

Elevan la tasa de recargo en el pago de deuda tributaria

DECRETO LEY N° 21685

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario reajustar el monto del recargo que corresponda cobrar en los casos de aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de la deuda tributaria, cuando dicha deuda esté determinada en moneda nacional;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Elévese al 2% por mes o fracción de meses la tasa del recargo establecido por el artículo 30° del Código Tributario para los casos de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada en moneda nacional que contempla dicho artículo. El recargo se computará a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva al Banco de la Nación.

Artículo 2°— El aumento de la tasa a que se re-

fiera el artículo anterior, regirá también para los saldos pendientes de pago por aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Ley, quedando facultado el Banco de la Nación, para efectuar los reajustes pertinentes.

Artículo 3°— La tasa del recargo establecido en el artículo 1° del presente Decreto Ley, podrá ser modificada mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en los casos en que se autorice la elevación de las tasas de interés que cobran los bancos por sus operaciones activas y pasivas.

Artículo 4°— Las disposiciones del presente Decreto Ley modifican el artículo 30° del Código Tributario y el Decreto Ley No. 17867, en lo que respecta al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada en moneda nacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos setentiséis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E. P. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Salud.

General de División E. P., GASTON IBÁÑEZ O' BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Comercio.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores. Encargado de la Cartera de Integración.

General de Brigada EP. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

Contralmirante AP. FRANCISCO CISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. RAMON MIRANDA AMPUERO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBÁÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas. Encargado de la Cartera de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla. Lima, 16 de Noviembre de 1976.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. DANTE POGGI MORAN.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA.